

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA PANQUEVA PANQUEVA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

La señora MARÍA EDILMA PANQUEVA PANQUEVA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra PERSONAS INDETERMINADAS respecto del inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en la carrera 3 No. 5-48-54 de este municipio y cédula catastral No. 01-00-0009-0008-000.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARÍA EDILMA PANQUEVA PANQUEVA, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS respecto del inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en la carrera 3 No. 5-48-54 de este municipio y cédula catastral No. 01-00-0009-0008-000. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 DEL CGP. De única instancia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conocen– las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá **instalar una valla** en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal de Jericó-Boyacá –a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CESAR AUGUSTO CARVAJAL MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.233.190 y T.P. No. 136.825 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

MSR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 01 de hoy 13 DE ENERO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.
GINA PAOLA URIBE PALAYO Secretaria

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jericó - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f9e759522df03e2d518f08a865d170575640332c37e4b481e67e083e68bcd7

Documento generado en 12/01/2022 01:32:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**